

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/08/05
Publicación	2026/09/16
Vigencia	2026/09/17
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6603 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR. Y al margen superior derecho un logotipo que dice: GOBIERNO HUMANO, CERCANO A LA GENTE.- TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2025-2027.

LIC. ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIONES I, XXVIII, 63 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 4, 30 FRACCIÓN II, 31, 86 FRACCIÓN VII, 114, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, 2025 – 2027, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en ese mismo orden, el numeral 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta al Ayuntamiento para expedir o reformar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que en fecha 18 de junio de 2025, fue publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6439, segunda sección, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos 2025-2027, en el cual en sus artículos 86 fracción XI y 132, se enumeran las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dependencia que funge como el órgano de control, inspección, supervisión y evaluación de la Administración pública municipal,

encargado de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como verificar que en el ejercicio de sus funciones, las servidoras o los servidores públicos, garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con disposiciones jurídicas que normen los actos de fiscalización y las acciones de prevención en la gestión pública, procurando que el ejercicio de los recursos públicos resulte eficiente y con transparencia para el cumplimiento eficaz de los programas, proyectos o acciones del Plan de Desarrollo Municipal, permitiendo mejorar la prevención, vigilancia, control y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad que sean administrados y ejercidos de forma adecuada. Por ello, en el presente instrumento jurídico se precisa la manera en que deberán actuar las unidades administrativas adscritas a la Contraloría Municipal, antes, durante y después de ejecutar los actos de fiscalización o las acciones de prevención a los entes fiscalizados, bajo las técnicas básicas aplicables a los procedimientos de las auditorías, revisiones, supervisiones, verificaciones y evaluaciones ante la elaboración de los documentos y la emisión de los distintos informes que contemplen las observaciones para su solventación respectiva.

En el mismo orden de ideas, se prevé la instalación del Comité de Solventación, como un órgano colegiado dependiente de los Órganos Internos de Control, para evaluar, discutir y determinar, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, sobre la solventación o no de las observaciones de seguimiento definitivas emitidas con motivo de los actos de fiscalización.

En el caso de la Contraloría Municipal el Comité de Solventación se armoniza con la nueva estructura orgánica de dicha dependencia prevista en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

En el mismo orden de ideas, y en tratándose de los Órganos Internos de Control de los organismos descentralizados del ayuntamiento de Cuernavaca, la integración del Comité de Solventación se realizará conforme lo establezca la persona titular de la Comisaría y conforme a la estructura orgánica de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, y de observancia general en el Municipio de Temixco, Morelos. Tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Artículo 2. El Comité de Solventación es el órgano colegiado, interdisciplinario y de naturaleza administrativa de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dotado de autonomía técnica para evaluar, dictaminar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solventación de las observaciones derivadas de los actos de fiscalización, auditoría y control preventivo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Auditoría: Al proceso sistemático, objetivo y calificado de fiscalización ejecutado por la Dirección de Auditoría Interna;
- II. Comité: Al Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría Municipal;
- III. Dictamen de Responsabilidad: Al documento técnico-jurídico que determina la persistencia de irregularidades y la probable responsabilidad administrativa;
- IV. Autoridad Investigadora: A la autoridad encargada de desahogar el procedimiento de investigación de las conductas atribuibles a las personas servidoras públicas del ayuntamiento en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Ley General: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Observación: A la deficiencia, irregularidad o presunto desvío de recursos detectado y asentado en un informe de auditoría;

- VII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría Municipal del ayuntamiento de Temixco, Morelos; y
- VIII. Solventación: Al acto mediante el cual el ente auditado presenta los argumentos, justificaciones y soportes documentales idóneos para desvanecer una observación.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. El Comité estará integrado de manera permanente por los siguientes miembros, quienes gozarán de voz y derecho a voto:

- I. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, quien presidirá las sesiones del Comité;
- II. La persona titular de la Autoridad Investigadora, en calidad de asesor (a) jurídico (a);
- III. La persona titular de la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, en calidad de asesor (a) jurídico (a);
- IV. La persona titular de la Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de la Declaración Patrimonial, en su calidad de vocal;
- V. La persona titular de la Comisaría de cada organismo descentralizado municipal, cuando se trate de una auditoría conjunta, en calidad de vocal.

Artículo 5. El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Auditoría Interna, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Comité a través de sus integrantes, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones institucionales:

I. Del Comité en pleno:

- a) Analizar y evaluar de forma integral los informes de irregularidades detectadas y la documentación aclaratoria presentada por los sujetos auditados;
- b) Emitir los dictámenes definitivos que determinen si las observaciones quedan solventadas o si persisten de forma parcial o total;
- c) Calificar si las irregularidades no subsanadas constituyen elementos jurídicos y técnicos suficientes para acreditar la probable responsabilidad administrativa de los auditados;
- d) Mediante la Presidencia del Comité, proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las regulaciones, lineamientos y normatividad que resulten aplicables.

II. De la Presidencia:

- a. Presidir las sesiones del Comité;
- b. Convocar a las sesiones del Comité;
- c. Emitir voto de calidad en caso de empate en las determinaciones del Comité.

III. De la Secretaría Técnica:

- a. Elaborar los proyectos del orden del día, conforme al cual se desarrollarán las sesiones para que se sometan a la autorización de la Presidencia;
- b. Enviar a los integrantes del Comité copia de los expedientes de los asuntos a tratar en la sesión;
- c. Turnar las resoluciones del Comité al Comisario, tratándose de auditorías conjuntas, con las instrucciones que procedan;
- d. Turnar las resoluciones del Comité a la Autoridad Investigadora, junto con el informe de irregularidades detectadas para la atención procedente;
- e. Levantar las actas administrativas de las sesiones del Comité;
- f. Vigilar que se cumplan debidamente, los acuerdos decretados por el Comité, informando a la Presidencia del Comité cualquier omisión o irregularidad que observe;
- g. Presenta los resultados de las auditorías, con las observaciones correctivas que pudieran derivar en faltas administrativas, así como las recomendaciones preventivas, en las que se establezca si existen o no elementos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados;
- h. Turnar de manera formal y directa el informe de irregularidades detectadas para la formulación de la denuncia correspondiente ante la Autoridad

Investigadora, adjuntando el expediente original debidamente foliado y certificado;

i. Ejecutar la notificación personal a las personas servidoras públicas o particulares involucrados respecto del sentido del dictamen emitido;

j. Elaborar para su presentación ante el Comité, la propuesta de lineamientos internos de operación y los criterios técnicos de evaluación documental;

k. Mantener íntegros y resguardar los expedientes originales completos de las auditorías que se someterán al conocimiento de los miembros del Comité, en el orden del día, y

l. Las demás que le sean encomendadas, por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen la Presidencia del Comité o el propio Comité.

IV. De los asesores:

a. Asistir y participar diligentemente con voz y voto en las sesiones a las que se les haya convocado.

b. Analizar de manera previa a la sesión para la que se les haya convocado, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condiciones de analizar, discutir y en su caso aprobar los asuntos que se traten.

c. Coadyuvar y dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité; y,

d. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o le deleguen el o la Presidencia del Comité o el propio Comité.

V. De las Vocalías:

a. Asistir y participar diligentemente con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

b. Analizar con anticipación a la sesión, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa, sobre los asuntos que se traten en las sesiones, para realizar las observaciones y propuestas que de ellos se deriven;

c. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité; y,

d. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o les delegue la Presidencia del Comité o el propio Comité.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente;

- I. Las sesiones ordinarias, se efectuarán conforme al calendario aprobado previamente por el Comité. Para lo cual se convocará con tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- II. Las sesiones extraordinarias, se efectuarán las veces que sea necesario en caso de urgencia o relevancia, para lo cual se emitirá convocatoria con al menos 24 horas previo a la celebración de la sesión;
- III. Para el debido desarrollo de las sesiones del Comité se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Mediante la Secretaría Técnica, integrar los expedientes originales completos de las auditorías que se someterán al conocimiento del Comité de Solventación en el orden del día;
 - b. La Secretaría Técnica elaborará un informe detallado de cada expediente, que contendrá el período que comprende la auditoría Interna, tipo o modalidad, área auditada o revisada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, síntesis de las irregularidades detectadas, incluyendo las observaciones solventadas y no solventadas a juicio de la Dirección de Auditoría Interna, así como la relación de las pruebas que se aporten para solventar las observaciones de la auditoría. Dicho informe, se adjuntará al orden del día correspondiente; Falta establecer quién elabora el informe, considero que sería la Secretaría Técnica.
 - c. Los integrantes del Comité analizarán, discutirán y valorarán el informe detallado de cada expediente, que turne la persona titular de la Secretaría Técnica, derivado de cada una de las auditorías que se hubiesen practicado, por la Dirección de Auditoría Interna o por las Comisarías de los Organismos Públicos Descentralizados, en este último caso, sólo cuando se trate de auditorías conjuntas o no se cuente con el órgano colegiado debidamente instalado en dichas dependencias.
 - d. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la discusión del asunto en la sesión correspondiente, cuando no exista impedimento legal justificado, la persona titular de la Secretaría Técnica emitirá el dictamen con la determinación que el Comité hubiese aprobado en la sesión correspondiente, debidamente fundado y motivado, dicho dictamen versará únicamente por cuanto a las observaciones no solventadas y contendrá los elementos, debiendo promover la denuncia ante la Autoridad Investigadora. Asimismo, se

notificará de manera personal a los involucrados el dictamen aludido, para el conocimiento del resultado y de la remisión del mismo al área de Investigación para el inicio del procedimiento que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, proceda.

Artículo 8. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares o suplentes autorizados. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Ningún miembro presente podrá abstenerse de votar, salvo que exista un conflicto de interés legalmente manifiesto.

Artículo 9. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que contendrá el sentido de los votos, los argumentos de los miembros y los dictámenes aprobados, la cual será firmada por todos los asistentes para su validez y resguardo en el archivo oficial de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLVENTACIÓN Y DICTAMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. Recibido el informe de irregularidades y habiendo fenecido el plazo legal para que el ente auditado presente sus justificaciones, la Secretaría Técnica integrará el expediente para solicitar a la Presidencia convoque al Comité en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 11. En sesión de Comité, la Secretaría Técnica presentará el proyecto de análisis de las pruebas aportadas, mientras que los vocales en calidad de asesores jurídicos evaluarán la fundamentación legal de las conductas analizadas.

Artículo 12. Si del análisis colegiado se determina que el ente auditado no aportó los elementos jurídicos y técnicos suficientes para desvirtuar las irregularidades, el Comité emitirá un Dictamen de Responsabilidad Administrativa, declarando la persistencia de la observación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDA. El Comité de Solventación deberá instalarse formalmente dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Temixco, Morelos a 05 de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE..

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. ISRAEL PIÑA LABRA.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.**

**C. GRACIELA CÁRDENAS MORALES.
SÍNDICO MUNICIPAL.**

C. JULIO CÉSAR ORTÍZ POPOCA.

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
DESARROLLO ECONÓMICO; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES.**

C. ALMADELIA CRUZ ROJAS.

**REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; ASUNTOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS; COLONIAS Y POBLADOS; Y DERECHOS HUMANOS.**

C. DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ.

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
BIENESTAR SOCIAL; DE LA FAMILIA; Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.**

C. LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.

**REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PARTICIPACIÓN CIUDADANA;**

Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA.
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD; PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO; Y EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
C. ADRIANA DE LA CRUZ CASTREJÓN.
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL; PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL; ASUNTOS MIGRATORIOS Y ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
C. ANDREA MORALES ROBLEDO.
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN
DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS; Y
DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. VÍCTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
DE TEMIXCO, MORELOS.
RÚBRICAS.